

Clase: EJECUTIVA SINGULAR A CONTINUACIÓN DE REIVINDICATORIO
Ejecutante: LIBIA GRACIELA JIMENEZ ROSILLO
Ejecutado: HERMES JIMENEZ ROSILLO
Radicado: 73-563-40-89-001-2013-00142-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

LIBIA GRACIELA JIMENEZ ROSILLO, mediante apoderada judicial, desea instaurar demanda ejecutiva contra HERMES JIMENEZ ROSILLO, a fin de que este Despacho libre mandamiento de pago por concepto de frutos naturales y civiles, las costas procesales y agencias en derecho del proceso.

Es menester aclarar, que el factor de conexión encuentra su principal motivo de ser en el Principio de Economía Procesal, es decir, sirve para indicar en ciertos casos qué juez conocerá de un proceso en específico, sobre todo en aquellos casos en los que el mismo juez que profiere la sentencia condenatoria de pago de sumas de dinero, es el encargado de ejecutar la misma. En ese sentido, se hace necesario invocar el artículo 306 del C.G.P., el cual establece reglas específicas de competencia en cuanto a la ejecución de sentencias proferidas por los jueces, así:

(...) Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores. Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo. (...)

De lo anterior se concluye que es ante el juez de conocimiento del proceso, en el cual se condenen al pago de una suma de dinero o se ordene el cumplimiento de una obligación, que se debe iniciar la ejecución de la providencia.

En consecuencia y por cuanto se han llenado los presupuestos procesales y el documento recaudo que se acompaña a la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 306 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 422 del mencionado estatuto, este despacho accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

.- PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de contra HERMES JIMENEZ ROSILLO a favor del LIBIA GRACIELA JIMENEZ ROSILLO, a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, le pague al ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000) M/CTE por concepto de frutos naturales y civiles producidos por el inmueble objeto de la reivindicación.
2. La suma correspondiente a la indexación del capital ordenado en el numeral 1 causados entre el 06 de febrero de 2007 y el 31 de mayo de 2023.
3. La suma de SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$6.120.494), Por lo correspondiente a la Liquidación de costas y agencias en derecho aprobadas mediante proceso Ordinario reivindicatorio mediante Recurso de Apelación del 20 de junio de 2017 y ejecutoriado el 27 de junio de 2017.
4. La suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados y causados sobre el capital ordenado en el numeral 3, a partir del día 28 de junio de 2017 y hasta cuando se haga efectiva de su pago.
5. La suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), Por lo correspondiente a la Liquidación de costas y agencias en derecho aprobadas mediante proceso auto del 3 de octubre de 2017.
6. La suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados y causados sobre el capital ordenado en el numeral 5, a partir del día 24 de octubre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. La suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000) por concepto de la liquidación de costas y Agencias en Derecho según sentencia del 19 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Purificación Tolima, aprobadas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Prado Tolima en fecha 18 de noviembre de 2020,
8. La suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados y causados sobre el capital ordenado en el numeral anterior a partir del día 25 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

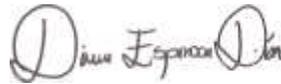
Sobre las costas en el presente proceso se decidirá en su oportunidad.

.- SEGUNDO: Notificar personalmente de este auto al ejecutado en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o del artículo 8 de la ley 2213 de 2013 y córrase traslado por el término de cinco

(5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal que se adelante de este auto.

.- TERCERO: SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la abogada LUZ MARY MONTAÑA CASTAÑEDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.898.883 T.P. 110532 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en representación de la ejecutante, en los términos y para los efectos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.044 de fecha 12 de septiembre de 2023, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria